

niendo los dichos arrendadores y cogedores peso continuamente en la manera suso dicha á tres q̄ la corte por menudo porq̄ los nros arrendadores puedā saber lo q̄ pesa y cobrē el alcauala: y si el carnícero no lo fiziere así despues q̄ le fuere notificada esta ley q̄ pague el tal carnícero al nro arrendador o fiel o cogedor por cada vegada q̄ viedierere q̄quier res mayor sin la pesar en el dicho peso doziētos mrs. y por la menor cinquēta mrs. y q̄ los nros juezes y alcaldes lo juzguē así y de mal pague el alcauala q̄ mōtare la carne q̄ mato

Ley.xcij.

Que los carníceros d̄ cordona y senilla registrē los ganados q̄ touieren.

¶ Otrosi q̄ todos los carníceros y rastros cosarios delas cibdades de senilla y cordoua q̄ matarē y tajarē carne en las carnicerías y rastros q̄ seā tenudos y obligados de registrar todos los ganados q̄ touierē así lo q̄ les q̄ do de cada vno de los años passados pa otro año como lo q̄ truxierō despues del día q̄ fuerē req̄ridos fasta ocho días p̄meros segūētes trayēdo el tal ganado a vna legua d̄ la cibdad: pa q̄l dicho arrendador lo escriua y registre: y si algun ganado mostrare y registrare q̄ no sea suyo q̄ lo pierda por descaminado: y q̄ sea pa el nro arrendador d̄ la tal rēta: o el justo valor: y porq̄ no aya en cobierta q̄l ganado q̄ truxiere d̄ fuera d̄l termino q̄ lo muestre y registre antel alcalde y escriuano del p̄mero lugar del dicho termino so la dicha pena.

Ley.xciii.

Que los carníceros den cuenta a los arrendadores de los cueros de las carnes q̄ mataren.

¶ Otrosi q̄ todos los carníceros y rastros seā tenudos de dar cuēta al arrendador o a su fazedor de todos los cueros de las carnes q̄ tajarē y mataren en cada vna semana cōcertādo cō la copia d̄l romanero y guardas de lo q̄ así mato y tajo cada vna semana segū dicho es: y q̄ seā tenudos de dar la dicha cuēta de la dicha corābre y lo mostrar al dicho arrendador o a quē su poder o uiere cada y quādo fuerē req̄ridos y de lo q̄ mostrare q̄ pague el alcauala de la tal corābre ē los terminos: y so las penas cōtenidas en las leyes deste nro q̄derno. po si algūo d̄ los q̄ siere leuar o leuare la tal corābre a v̄der a fuera pte q̄ lo muestre āre q̄ lo lieue y faga sobre ello todo juramēto en forma y el romanero y guardas seā tenudos d̄ dar la dicha copia al dicho arrendador pagādo les por la tal copia cada semana. x. mrs cō juramēto q̄ fagā que es verdadera.

Ley.xciij.

Que los carníceros den cuenta de la carne q̄ cōprare de quē la comprare: y pague el alcauala de la carne q̄ vendieren a cierto plazo y so cierta pena y q̄ registrē el ganado.

¶ Otrosi porque nos es fecho saber q̄ las p̄sonas que v̄den algūos ganados a los carníceros fazen en ellos muchas encobiertas por furtar el alcauala dello: es nuestra merced que los carníceros den cuēta de la carne muerta que vendieren de quien lo cōprare. E en esta manera si cōprare de hōbre d̄l lugar o d̄ su termino q̄ lo fagā saber al dicho nro arrendador en la dicha casa que así señalarē. E si no estouiere el ende q̄ lo fagā saber a algūos d̄ su casa: o si no estouieren en ella algūos suyos que lo digā a vno o a dos de los vezinos de la casa donde morare o posare el dicho arrendador o fiel o cogedor: y que seā tenudos de lo fazer saber fasta otro día p̄mero siguiente: so la dicha pena del doblo. E si compraren de hombre de fuera pte que no sea vezino del lugar donde se fiziere la dicha compra: o de hombre poderoso: